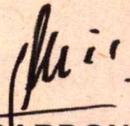


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que le correspondió por reparto el día 28 de octubre del 2022. Para proveer.

Florida Valle, 15 de noviembre del 2022.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA

Florida Valle, 15 de noviembre del 2022

Auto interlocutorio No. 458
Radicado. 2022-00368

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A. -NIT. 900.189.642-5,** y en contra de **OMAR YONEY ARROYO CORTES CC16.891.456,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 937716.

- a. **VEINTE MILLONES SESENTA MIL ONCE PESOS (\$20.060.011) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo.
- b. Por **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.211.845) M/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados para el período comprendido entre el 28 de junio del 2019 hasta el 17 de enero del 2022.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., desde el 18 de enero del 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones.

TERCERO: ABSTÉNGASE de librar embargo de la pensión del demandado, toda vez, que no es procedente. Debe tenerse en cuenta que ésta medida solo procede cuando se trata de deudas alimentarias o con cooperativas.

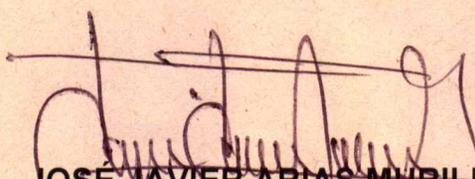
CUARTO: DECRETASE el Embargo secuestro de CDT, dineros presentes y futuros que se encuentren depositados en todas las cuentas corrientes y/o de ahorros de los Bancos y Corporaciones a nivel nacional como **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W.**

Librese el respectivo oficio circular comunicando el decreto de la medida.

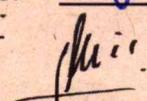
QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, portadora de la CC22.461.911 y TP No. 129.978 del C.S. de la J. a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 041 de fecha
25 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario